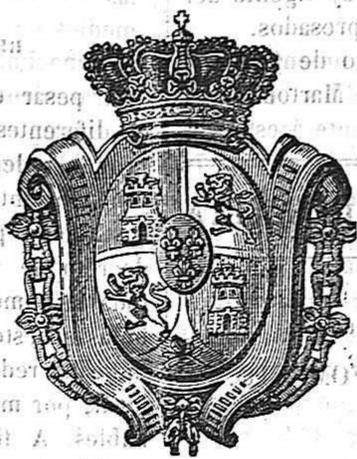


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 17 de Julio.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
Núm. 1190.
DON ANTONIO CORONA Y BLASCO,
Secretario del Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el Negociado de Orden público de esta Secretaría de mi cargo existe el siguiente documento:
«En la ciudad de Tortosa á los diez días del mes de Julio del año mil ochocientos setenta y cinco: Ante el Sr. Alcalde accidental D. José Oliveres y Suero y de mi el infrascrito Secretario, comparecieron los Sres. D. Ramon Foguet y Domingo, D. Pedro Franquet y Ferreres y D. Salvador Delsort y Zaragoza, los cuales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de Junio último en su art. 3.º, prestaron juramento de fidelidad y adhesión á S. M. el Rey D. ALFONSO XII (Q. D. G.) y su Gobierno. Y para que conste, á los efectos legales, se extiende la presente sellada con el que usa esta Alcaldía, firmada por el Sr. Alcalde accidental y por los

tres señores anteriormente expresados conmigo el Secretario, de que certifico.—José Oliveres.—Ramon Foguet.—Pedro Franquet.—Salvador Franquet.—M. Ricardo de Ciria, Secretario.»
Lo que, por acuerdo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.
Tarragona 21 de Julio de 1875.
—Antonio Corona.

Núm. 1191.
DON ANTONIO CORONA Y BLASCO,
Secretario del Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el negociado de Orden público de esta Secretaría de mi cargo, existe el siguiente documento:
«En la ciudad de Tortosa á los veinte días del mes de Julio del año mil ochocientos setenta y cinco: Ante el Sr. Alcalde D. José Oliveres y Suero y de mi el infrascrito Secretario, comparecieron los Sres. D. Ignacio Fernandez Colavida y Marbot, D. Severo Fernandez y D. Paulino Maldonado, los cuales prestaron juramento de fidelidad y adhesión á S. M. el Rey D. ALFONSO XII (Q. D. G.) y su Gobierno.
Y para que conste, á los efectos legales y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se extiende esta acta sellada con el que usa

esta Alcaldía, firmada por el señor Alcalde y por los tres señores expresados conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—José Oliveres.—Ignacio Fernandez.—Severo Fernandez.—Paulino Maldonado.—M. Ricardo de Ciria, Secretario.»
Lo que, por acuerdo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.
Tarragona 21 de Julio de 1875.
—Antonio Corona.

Núm. 1192.
Circular.

Siendo varios los Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en el art. 6.º de mi circular de 9 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* del día 10, núm. 136, he acordado lo siguiente:
1.º Todo Alcalde que ejerciendo dicho cargo el día 1.º de Julio corriente no haya elevado á este Gobierno la nota pedida de los expedientes instruidos con anterioridad á dicho día, sobre embargo de bienes á los mozos prófugos ó sus padres y guardadores, que

da incurso en el máximum de la multa autorizada por el art. 175 de la ley Municipal vigente, ó sea de 17 pesetas 50 céntimos, que satisfará en el papel correspondiente y de su peculio particular dentro de diez días, transcurridos los cuales comenzará á correr, sin preceder otro aviso, el apremio legal correspondiente, y llegado al duplo de la multa se pasará oficio al Sr. Juez de primera instancia para hacerla efectiva.

2.º Los Alcaldes remitirán dentro del término de diez días la nota exacta de los expedientes instruidos antes del 1.º de Julio, y recibida, se acordará lo procedente para exigir á los Ayuntamientos que lo han sido hasta 1.º de Julio las dos mil pesetas por cada mozo no presentado, á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 1.º de Abril último.
3.º Reproduzco los preceptos de mi circular de 9 de Junio, y con el fin de facilitar todo lo posible dicho

servicio y con el de que no pueda alegarse excusa de incumplimiento por temores y amenazas que ya no tienen razon de ser ante los recientes triunfos de las armas liberales y desaliento y dispersion de los rebeldes, quedan facultados los Comisionados para promover y tramitar los expedientes de embargos desde los pueblos fortificados ó guarnecidos por fuerzas del Gobierno, ó desde aquellos en que se consideren seguros.

Tarragona 23 de Julio de 1875.—Joaquin Marton.

Núm. 1193.

Seccion 2.^a—Quintas.

La Comision provincial ha practicado la revision del expediente del mozo Francisco Guinovart Estilas, comprendido en la segunda reserva de 1874 por el cupo de Renau, declarándolo soldado en la sesion ordinaria celebrada en 6 del corriente. Y como el Ayuntamiento del expresado pueblo le expidió en 14 de Mayo último certificado de libertad de quintas, he dispuesto quede nulo dicho certificado, y que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la detencion del referido mozo y lo remitan á este Gobierno, caso de ser habido.

Tarragona 23 de Julio de 1875.—El Gobernador Joaquin Marton.

Núm. 1194.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los dias del 2 al 6 y del 9 al 12 del próximo mes de Agosto los reconocimientos y demarcaciones de las minas de aguas subterráneas «Nueva» y «Cap del terme» que radican en el término municipal de Vilallonga; y las nombradas «Montoliu» y «Vieja», sitas respectivamente en los términos de Réus y de la Selva, registradas por el Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, vecino de esta ciudad; he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento del registrador mencionado, de los dueños de los terrenos en que las minas están enclavadas y de los propietarios de las colindantes, si las hubiere, por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el artículo 45 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley vigente del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 20 de Julio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En vista de la comunicacion del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Tarragona y Barcelona proponiendo que se segregue del mismo esta última provincia y constituya por sí sola distrito independiente, como lo fué anteriormente, ó bien que se adscriba al de Gerona, al cual en su juicio debiera estar unida:

Resultando del plano que se acompaña y de los trabajos de la carta forestal que los principales montes públicos en la provincia de Tarragona se encuentran á la derecha del Ebro, ó sea al confín S. O. del distrito, lindando con las provincias de Castellon y Teruel, y que los de la misma clase de la provincia de Barcelona se hallan situados al confín E. del distrito, así como que los montes de la de Gerona están al extremo O. del distrito, lindando en su consecuencia con los de la provincia de Barcelona:

Considerando que de estos datos se infiere la conveniencia, bajo el punto de vista forestal, de que se una Barcelona con Tarragona, lo cual justifica la propuesta del Ingeniero Jefe del actual distrito de Tarragona y Barcelona; y considerando que de accederse á la pretension de que se trata, y atendiendo á la importancia comercial de la provincia de Barcelona y á la situacion de sus montes próximos á los de Gerona, se favorecen los intereses de aquella fijando la capitalidad del distrito en Barcelona, sin menoscabo del servicio forestal de Gerona;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva del ramo, ha tenido á bien disponer que la provincia de Barcelona se segregue del distrito forestal de Tarragona, y pase á formar con la de Gerona un solo distrito, que se denominará de *Barcelona y Gerona*, cuya capital será Barcelona; y que se supriman en el actual distrito de Tarragona y Barcelona una plaza de sobreguarda y tres de guarda, las cuales serán aumento á las que de hoy se halla dotado el de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.—Oreño.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redencion del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitucion personal concede el Real decreto de 1.^o de Junio último, son todavía numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redencion fuera del término legal, por motivos más ó menos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nacion las apremiantes necesidades de la guerra, y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Para la redencion del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion.

2.^o Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real orden de 21 de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 1.250 pesetas si proceden de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874, ó por el de 2.000 pesetas si corresponden á cualesquiera otros llamamientos.

3.^o Los que no se hallen comprendidos en la disposicion anterior y se hayan presentado ó se presenten voluntariamente á las Autoridades, podrán disfrutar el mismo beneficio, entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo, además de la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos.

4.^o La entrega del precio de la redencion se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, segun previene la disposicion 11 de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y la carta de pago correspondiente se presentará, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos, á la Comision provincial respectiva, que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revision de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad:

1.^o En qué día se dió principio á en esa provincia á la revision de alis-

tamientos ordenada en el art. 1.^o del citado decreto, y cuál ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresion del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que á consecuencia de dicha revision hayan ingresado en el ejército.

2.^o En qué día empezó la revision de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevencion 2.^a de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el art. 4.^o del mencionado decreto, cuántas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuántas denegadas, con distincion de las físicas y legales, y con expresion del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revision y de las causas de su falta; advirtiendo que dicha revision debe comprender absolutamente todas las exenciones otorgadas anteriormente, sin distincion alguna, y que los mozos á quienes les hubieren sido denegadas declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.

3.^o Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.^o del mismo Real decreto y 15 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algun descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres desde 1869 hasta el día, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupcion alguna cumplimiento exacto á lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en las indicadas operaciones, por medio de la remision de los estados prevenidos en circulares de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1873, Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por que no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resumen de los mismos estados, con sujecion al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, segun se previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. á la mayor brevedad posible el número de mozos comprendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar; y emita el informe ordenado en su regla 5.^a, expresando á la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos entre los que comprende la cuarta de dichas relaciones; y el de los que voluntariamente se hubieren presentado despues del día 21 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

RESÚMEN de las operaciones practicadas en esta provincia á consecuencia del Real decreto de 30 de Abril del presente año.

	NÚMERO de mozos declarados inútiles.	MOZOS que del nuevo reconocimiento han resultado		NÚMERO de exenciones legales otorgadas.	EXENCIONES que en juicio de revision han sido.		NÚMERO de mozos alistados después del 30 de Abril que	
		Inútiles.	Útiles.		Confirmadas.	Denegadas.	Cubren plaza.	Han sido declarados exentos.
Reserva de 1873.....								
1.ª de 1874.....								
2.ª de 1874.....								
TOTAL.....								

V.º B.º
El Gobernador.

(Fecha y firma del Oficial del Negociado.)

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Los mozos que se comprenden en este resumen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril y 13 y 14 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiariamente, á cubrir cupo en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevencion 4.ª de la Real orden de 29 de Marzo y á los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las Observaciones de los estados relativos á dicho reemplazo.
- 2.ª Respecto á las quintas de 1869 á 1872, bastará indicar en el resumen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan ingresado, remitido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1195.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

RECTIFICACION.

En la relacion de las Escuelas vacantes en la provincia de Tarragona, cuya provision pertenece al concurso anunciado para el dia 22 de Julio próximo hay equivocada la dotacion de la Escuela de Arboli que es de 550 pesetas y no la de 500 pesetas. Lo que se rectifica para los efectos correspondientes.

Barcelona 26 de Junio de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabasa.

Núm. 1196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que presenten los contribuyentes; pasados los cuales no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Bellmunt, Lloá, Vilella baja, Vilella alta y Torroja, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados terratenientes de este pueblo.

Gratallops 12 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, José Llorens.

Núm. 1197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles,

cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos á fin de que los contribuyentes en él contenidos puedan enterarse de las cuotas que se les han señalado é interponer en su lugar y caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Rocafort de Queralt 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Estéban Cabestany.

Núm. 1198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Ultimado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio económico, durante los dias de instruccion estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio, á fin de que los contribuyentes puedan interponer sobre él las reclamaciones convenientes.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrió, Montroig, Réus, Viñols, Rindoms, Vilaseca y Tarragona, dén la debida publicidad en sus localidades respectivas al presente anuncio para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Cambrils 18 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, Ignacio Alegret.

Núm. 1199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsés.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que

consideren convenientes; pasados los cuales no podrán ser atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Bellmunt, Gratallops, Porrera, Pradell y Marsá, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Falsés 19 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Llaberia.

Núm. 1200.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Barbará y Vilavert, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Lilla 19 de Julio de 1875.—El Alcalde.—P. S. O.—Salvador Llauro, Secretario.

Núm. 1201.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Réus.

Terminada la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1875 á 76, del movimiento que ha tenido la propiedad en este distrito municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria por el término de quince dias, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas, y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Asimismo se admitirán las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten con respecto á la designa-

cion de productos líquidos á las fincas rústicas y urbanas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Vilaseca, Canonja, Constantí, Castellvell, Maspujols, Alcover, Selva, Almoester, Rindoms, Botarell y Cambrils, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Réus 20 de Julio de 1875.—El Teniente 1.º de Alcalde encargado de la Alcaldía, Pablo Soler.

Núm. 1202.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Arbós, Gornal, Bañeras, San Jaime dels Domenys, Llorens, Castellvi, San Martí, Juncosa, Bisbal, Albiñana, San Vicente dels Calders, Villanueva y Villafranca, dispongan la publicacion del presente para conocimiento de sus administrados terratenientes de este término.

Santa Oliva 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Canal.

Núm. 1203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, á

contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y hacer las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Perafort, Valls, Vilanova de Prades, Alcover, Selva y Réus, den la debida publicidad al presente anuncio para que sus administrados terratenientes de esta puedan hacer uso de su derecho.

Vilallonga 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Gabriel Bella.

Núm. 1204

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos y forasteros contribuyentes á este distrito municipal puedan hacer las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no se admitirán por justas que sean.

Vilanova de Escornalbou 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Estéban Roca.

Núm. 1205.

Don Juan Galofré y Sanabra, Alcalde constitucional del pueblo de Rodoña, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que vieren convenientes; advirtiendo que finido dicho plazo no podrán ser atendidas por mas justas que ellas sean.

Ruego á los señores Alcaldes de Barcelona, Tarragona, Vendrell, Vilarródona, Bráñim, Vilabella, Salomó, Maslloréns, Puigtiñós y Montmell, se sirvan darle la publicidad debida para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Rodoña 20 de Julio de 1875.—Juan Galofré.

Núm. 1206.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilavertr.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito muni-

cipal para el año económico de 1875 á 76, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el exámen del mismo y las reclamaciones que consideren justas; finido cuyo término no serán oidos.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Riba, Lilla, Valls y Rojals, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Vilavertr 21 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, Juan Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1207.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca de D. Alejo Martin de Medra Causillas, hijo de Cecilio y de María Antonia, natural de Salamanca, y vecino que era de esta ciudad, de la que era Sub-Inspector de orden público, casado, de cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, con bigote y perilla, color moreno, delgado de cuerpo, y encontrado disponer su presentacion á este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en primera instancia en la causa criminal que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á D. Manuel Ferrandó.

Al propio tiempo se previene á dicho D. Alejo Martin que dentro el término de treinta dias se presente al indicado objeto en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y de parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á doce Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por su mandato.—José Maria Salyany, Escribano.

Núm. 1208.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Morlans y Miguel Chimeno y Tort, vecinos de Puiggrós, comparezcan en el término de nueve dias de rejas á dentro á las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre atentado á la Autoridad, y sin perjuicio;

En nombre de S. M. el REY Alfonso XII, encargo á las Autoridades así civiles como militares y á otras personas que compete, procedan á la captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles del partido de los expresados Ramon Morlans, de edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba mediana, cara redonda, color sano, viste calzon corto y gorra del país; y Miguel Chimeno y Tort, edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano y viste calzon corto y gorra del país.

Lérida diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Orpi.

Núm. 1209.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos del expediente de ejecucion de sentencia y cobro de costas de la causa criminal seguida contra José Serra y Borrás, sobre desacato á la Autoridad y hurto, he dispuesto se proceda de nuevo á la venta en pública subasta de las fincas embargadas al Serra, consistentes en:

Una pieza de tierra sita en el término de Viñols y partida «Forns-taulés» de unas cuatrocientas cepas y tres olivos de tercera clase, lindante al Norte con Antonio Vidal, al Sud con José Oriol, al Este con María Chancho y al Oeste con la viuda de Antonio Vidal Ciuro, retasada en ciento cincuenta pesetas y

Una casa sita en la calle Mayor de dicha villa de Viñols, señalada de número ocho, que tiene una superficie de ciento seis metros, compuesta de planta baja con un establo y un piso; linda por la derecha al entrar con José Oriol Borrás, por la izquierda con José Rovira y Serra y por detrás con el mismo Oriol, retasada en trescientas ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de Réus y en el municipal de Viñols, el dia veinte de Agosto próximo á las once de su mañana, adjudiciándose despues las fincas al más beneficioso postor, y advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por su mandato, José Folch.

Núm. 1210.

Don Juan Santos Rodriguez, Teniente de la décima compañía del tercer Tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo sumaria contra el corneta de la undécima compañía del expresado Tercio Sil-

verio Lleisa Subirats, acusado de haber desaparecido de esta plaza la noche del dia diez de Mayo último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado corneta Silverio Lleisa Subirats, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* del cuerpo, y en las cuatro provincias de este Principado, se presente en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, para responder á los cargos que contra él resultan en esta sumaria, y de no comparecer en el expresado plazo, se seguirá la causa en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.)

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Tarragona diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Juan Santos Rodriguez.—Por su mandato.—El Escribano, Valero Sierra Galé.

ANUNCIOS.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente llevan sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias Catalanas, Castellon y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.

TABLAS DE VALORES

PARA LA

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO DEL-LO.